



Consejo Local Electoral

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN, PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.

RESULTANDO

1.- Que el día 21 veintiuno de enero de 2011 dos mil once a las 23:30 veintitrés horas con treinta minutos, los ciudadanos Jaime Cervantes Rivera y Amarante Gonzalo Gómez Alarcón, quienes fueron facultados por la Comisión Ejecutiva Nacional para actuar en representación del Partido del Trabajo y el Licenciado Luis Walton Aburto, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia, presentaron convenio de coalición suscrito por dichos institutos políticos para integrar en los términos de la Ley Electoral del Estado, la coalición electoral denominada "Alianza para el Cambio Verdadero" y para el trámite legal correspondiente.

2.- Que de conformidad con la documentación presentada, la coalición en referencia, se conforma para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional y de los miembros de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional de los Ayuntamientos en la totalidad de los distritos electorales y municipios del Estado de Nayarit.

3.- Que la documentación presentada es la siguiente:

- a) Convenio de coalición.
- b) Emblema de la coalición.
- c) Convocatoria y acta de sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el día 19 de enero de 2011, para la integración de la coalición.
- d) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha seis de diciembre de 2010 dos mil diez, referente a la conformación de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.



Consejo Local Electoral

- e) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha seis de diciembre de 2010 dos mil diez, referente al Registro del ciudadano Silvano Garay Ulloa, como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- f) Estatutos de la coalición.
- g) Declaración de principios de la coalición.
- h) Programa de Acción.
- i) Plataforma Electoral de la coalición para el proceso electoral 2011.
- j) Programa de Gobierno 2011-2016.
- k) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de enero de 2011 dos mil once, referente al registro como Partido Político Nacional de Convergencia.
- l) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de enero de 2011 dos mil once, referente al registro del ciudadano Luis Walton Aburto, como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.
- m) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de enero de 2011 dos mil once, referente al registro del ciudadano Jesús Armando López Velarde Campa, como Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de Convergencia.
- n) Certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de fecha diez de enero de 2011 dos mil once, correspondiente al emblema oficial de Convergencia.
- o) Convocatoria a la Comisión Política Nacional y Acta de Sesión de la Comisión Política Nacional de Convergencia, celebrada el 20 de enero de 2011, para la integración de la coalición.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que conforme a lo establecido por el artículo 135 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y 86 fracción I de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Local Electoral, es el órgano encargado de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos



Consejo Local Electoral

electorales locales y tiene la facultad para conferir definitividad a las distintas etapas y actos del proceso electoral.

2.- Que el Consejo Local Electoral, de conformidad con los artículos 70 último párrafo y 86 fracción VI de la ley de la materia, tiene la atribución de resolver sobre el registro de los convenios de coalición de conformidad a las solicitudes que al efecto le sean presentadas.

3.- Que el artículo 64 del mismo ordenamiento, señala, que se entiende por coalición a la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos, con fines electorales.

4.- Que el artículo 70 de la referida ley, ordena que los convenios de coalición, deberán presentarse por escrito para su registro ante el Consejo Local Electoral dentro de los primeros quince días de iniciado el proceso electoral y en virtud de lo establecido por el artículo 117, segundo párrafo del ordenamiento de la materia, dicho plazo concluyó el pasado 21 veintiuno de enero.

5.- Que por su parte, el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado, establece que los convenios de coalición deberán contener:

- I. Los partidos políticos que conforman la coalición;
- II. Una denominación y el emblema con la que se identifique la coalición;
- III. La manifestación de participar coaligados en la totalidad de las elecciones que se celebren;
- IV. De ser el caso, el orden de prelación para conservar el registro de los partidos coaligados;
- V. Los cargos para los que postularán candidatos, señalando el origen partidista de cada uno de ellos;
- VI. La forma convenida para el ejercicio común de sus prerrogativas;
- VII. El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición;
- VIII. El porcentaje de la Votación Total Estatal que corresponda a cada partido político coaligado, así como el orden en que deberá hacerse en su caso, la asignación de diputaciones de representación proporcional, y;



Consejo Local Electoral

IX. Nombre y firma de los representantes autorizados de los partidos políticos que integran la coalición.

6.- Que el referido artículo 70, establece que recibida una solicitud de registro de convenio por el órgano estatal electoral, se verificará dentro de los cinco días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos.

De igual manera, que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará por escrito a los solicitantes, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsanen el o los requisitos omitidos.

El Consejo Local Electoral, resolverá lo conducente en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro.

7.- Que en el convenio de coalición en referencia, se estipula, que los partidos políticos coaligados, tienen como propósito participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como en la totalidad de las de los miembros de los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Nayarit, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional.

8.- Que puesta a revisión la documentación presentada por las mencionadas organizaciones políticas, se formularon diversas observaciones, mismas que fueron notificadas en los términos de la ley a los mencionados partidos políticos para que las subsanaran o en su caso expresaran lo que a su derecho correspondiera.

9.- Que una vez subsanadas las mencionadas observaciones a la documentación exhibida, se desprende de la misma, lo siguiente:

De la personalidad de los promoventes.- Se acredita con la documentación exhibida y que en su caso, fue cotejada con los registros que obran en el archivo del Instituto Estatal Electoral.

En cuanto a la fecha de presentación de la solicitud.- La solicitud en referencia se encuentra presentada en tiempo, de conformidad con lo referido en el Punto Cuatro del presente Apartado.

En cuanto al convenio de coalición.- Los requisitos exigidos por el artículo 71 de la Ley Electoral del Estado, se satisfacen por los solicitantes, de la siguiente manera:



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

- I. **Los partidos políticos que conforman la coalición.-** De conformidad con la cláusula primera del convenio de coalición, la misma se integra por el Partido del Trabajo y Convergencia.
- II. **Una denominación y el emblema con la que se identifique la coalición.-** De acuerdo con la cláusula segunda del convenio de coalición, se denominará "Alianza para el Cambio Verdadero" y el emblema de la coalición, está conformado con los de los partidos coaligados, de acuerdo al diseño adjunto al convenio.
- III. **La manifestación de participar coaligados en la totalidad de las elecciones que se celebren.-** En la cláusula tercera del convenio de coalición se estipula que ésta será total, para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Nayarit.
- IV. **De ser el caso, el orden de prelación para conservar el registro de los partidos coaligados.-** En la cláusula cuarta del convenio de coalición se señala que la prelación será: 1.- Partido del Trabajo. 2.- Convergencia.
- V. **Los cargos para los que postularán candidatos, señalando el origen partidista de cada uno de ellos.-** La cláusula décima quinta del convenio de coalición, señala que el método para la selección de candidatos será el de valoración política después de la aplicación, como mecanismo de apoyo, de una encuesta y a su vez, en la cláusula novena del referido convenio, se establece el origen partidista de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.
- VI. **La forma convenida para el ejercicio común de sus prerrogativas.-** Se satisface con lo establecido en las cláusulas sexta y séptima del convenio de coalición.
- VII. **El compromiso de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición.-** Se satisface con la manifestación estipulada en la cláusula octava del convenio de coalición.
- VIII. **El porcentaje de la Votación Total Estatal que corresponda a cada partido político coaligado, así como el orden en que deberá hacerse en su caso, la asignación de diputaciones de representación proporcional.-** Se satisface con lo establecido en la cláusula novena del convenio en referencia.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

IX. Nombre y firma de los representantes autorizados de los partidos políticos que integran la coalición.- El referido convenio se encuentra suscrito, en representación del Partido del Trabajo, por los ciudadanos Jaime Cervantes Rivera y Amarante Gonzalo Gómez Alarcón; por Convergencia, por el Ciudadano Luis Walton Aburto, con los cargos que quedan registrados en el primer Apartado del presente Acuerdo.

En cuanto al plazo para emitir la Resolución.- En virtud de lo expresado en el Apartado de Consideraciones, este Consejo Local Electoral, se encuentra dentro del término de ley para resolver lo relativo a la solicitud de registro de la coalición en cuestión.

En razón de lo anterior, se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para aprobar el registro del convenio de coalición presentado por el Partido del Trabajo y Convergencia a fin de participar en la totalidad de las elecciones que se celebrarán en el Estado el próximo tres de julio de dos mil once.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba el registro del convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos adoptados para constituir la coalición denominada "Alianza para el Cambio Verdadero", integrada por el Partido del Trabajo y Convergencia.

SEGUNDO.- A partir de la fecha, la coalición "Alianza para el Cambio Verdadero", queda en pleno goce de sus derechos y con las obligaciones que le exige la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Se otorga a la coalición "Alianza para el Cambio Verdadero", el registro estatal número CO-03/2011.

CUARTO.- Para los efectos de la integración de los órganos electorales, se entiende a la coalición, como si se tratara de un solo partido y en consecuencia, acreditarán representantes únicos ante los distintos consejos electorales a más tardar en la próxima sesión que corresponda.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

Consejo Local Electoral

QUINTO.- El registro de coalición contenido en el presente Acuerdo, surte sus efectos para participar en el presente proceso electoral de 2011 dos mil once, de la siguiente manera:

La coalición "Alianza para el Cambio Verdadero", postulará candidatos a Gobernador del Estado; a Diputados de Mayoría Relativa en todos los distritos electorales de la entidad y a Diputados de Representación Proporcional; con Planillas de candidatos a presidentes y síndicos municipales en la totalidad de los municipios de la entidad, así como con fórmulas de candidatos a regidores de mayoría relativa en la totalidad de las demarcaciones municipales electorales y con listas de candidatos a regidores de representación proporcional en todos los municipios del Estado.

SEXTO.- Se registra el emblema electoral descrito en el convenio de la coalición "Alianza para el Cambio Verdadero", en el entendido que los elementos, colores y proporciones de cada uno de los emblemas de los partidos políticos que la integran, son los que tienen registrados ante este organismo electoral.

SÉPTIMO.- Como consecuencia del presente registro de coalición, los partidos políticos que la integran, deberán abstenerse de utilizar su registro, emblema, siglas o denominación de manera individual durante el desarrollo del actual proceso electoral.

OCTAVO.- En todo lo que no contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Particular del Estado a la Ley Electoral del Estado y otras disposiciones relativas, se registran los acuerdos y demás documentos presentados por las organizaciones políticas que conforman la coalición "Alianza para el Cambio Verdadero".

NOVENO.- Se conceden 5 cinco días a partir de la fecha del presente Acuerdo, para que la coalición "Alianza para el Cambio Verdadero" acredite ante este organismo electoral, los nombres y cargos de quienes integren su dirigencia estatal y designe al Enlace Contable.

Así lo acordó el Consejo Local Electoral, en sesión ordinaria celebrada el 3 tres de febrero de 2011 dos mil once. Publíquese.

LIC. SERGIO LOPEZ ZUÑIGA
Consejero Presidente

LIC. ANTONIO SÁNCHEZ MACÍAS
Secretario General



Consejo Local Electoral

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. JAVIER BELLOSO LOPEZ

LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ IBARRA

QFB. LEOPOLDO ROMANO MORALES

ARQ. JOSE ALFREDO MADRIGAL ZAMBRANO

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PROFR. EFRAÍN DUARTE SANTOS
Partido Acción Nacional

ING. CARLOS DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
Partido Revolucionario Institucional

MTRO. J. ISABEL CAMPOS OCHOA
Partido de la Revolución Democrática

ING. ADALID MARTÍNEZ GÓMEZ
Partido del Trabajo

LIC. PEDRO CARIÑO ABARCA
Partido Verde Ecologista de México

C. AUGUSTO ROBLES CORONADO
Partido de la Revolución Socialista

LIC. FERNANDO DELGADILLO TOPETE
Convergencia

LIC. LADISLAO SERRANO VIDAL
Nueva Alianza